

Octubre 30 1831

C. 61

23

## CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA.

esto a su cargo, i que con preferencia cumplía con la presente, a fin de que la prefectura pueda trasmisir al consejo municipal, en donde parán los antecedentes, las órdenes que juzgue oportunas; ó proponer al ejecutivo las reformas que deban hacerse; como la citada lei lo previene. U. me dará cuenta del resultado, con la exactitud i puntualidad que le caracterizan:

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo.

### FACULTAD DE MEDICINA:

En la ciudad de Bogotá a diez i niente de octubre de mil ochocientos treinta i uno; hallándose reunidos en la sala del despacho de la prefectura de Cundinamarca; previa la convocatoria de estilo, los señores profesores en medicina, cirugia i farmacia; José Félix Merizalde, José Joaquín García, Benito Osorio, Joaquín Moya, Isidro Arroyo, Domingo Arroyo, Bernardo de Francisco, José María Zapata, Francisco Quijano, Miguel Ibáñez, Manuel Martí Quijano, Domingo Lesaca, Juan de D. Távara, Carlos Mongomeri, Domingo Forero, Víctor Sanmiguel, i el secretario que subscribe, abrió el señor prefecto la sesión, manifestando que habiendo llegado a su noticia que la facultad central de medicina de este distrito universitario se había declarado en receso; cuya determinación no la juzgaba SS. conforme a la ley de su creación, i decretos posteriores que arreglan su marcha, ni conveniente en las actuales circunstancias, en que tanta necesidad se tiene de las tareas científicas de una corporación que apoya a la magistratura civil en cuanto se relaciona con los multiplicados e importantes objetos de la pública salubridad, le había al efecto dirigido una comunicación, en la que, además, la exhortaba a que pusiese en actividad sus sesiones, existiendo algunos individuos que, acabando de recibir la licenciatura i el doctorado, no pasaban ejercer su profesión, ni emitir legalmente su voz,ante de los tribunales, sin el correspondiente examen de la facultad, conforme al artículo 53 del decreto de 3 de diciembre de 1829: no pudiendo permitir que aquellos profesores sin este requisito, i sin el pase de la prefectura que los perfeccionan, que como primer magistrado del departamento, encargado de velar en que las leyes se cumplan i ejecuten, i no encontrando una razón para que la facultad de medicina hulcise suspendido sus sesiones, siendo tan trascendentes las reglas que dirigen sus trabajos, declaraba que la facultad estaba en el deber de continuárlas, i la prefectura en el de prestarle su apoyo en todas las deliberaciones que ella tomase con arreglo a las leyes.

Varios profesores expusieron los motivos que habían inducido a la facultad de medicina para declararse en receso, no para disolverse, como se había creído equivocadamente; hicieron ver que la regularidad de su conducta basada en

de un cuerpo super-vigilador de los intereses mas queridos para la sociedad la salud de los ciudadanos.

Otros SS. fueron de concepto que debía esperarse la resolución definitiva sobre el negocio que había dado lugar a la cesación de los tres bajos de la facultad: que creían esencial este paso, para evitar que en lo adelante el interés o las pasiones inventasen nuevos arbitrios, i recursos para sorprender la buena fe de los altos magistrados, con injuria de la lei, i interrumpir la marcha de un establecimiento tan útil como benéfico; que por estos fundamentos ellos protestaban no pertenecer a la facultad hasta que no desapareciese el último vestigio de la disposición que había anulado sus funciones.

El Sor. prefecto, leyendo el código que lo autoriza para hacer cumplir las leyes, decretos i resoluciones que arragan los institutos literarios, ratificó cuanto había espuesto anteriormente, i adijo otras muchas razones para convencer la necesidad de que la corporación que se aludía recobrase su vigor perdido. Expresó que, en su opinión, no podía tratarse de otra cosa que de saber si la facultad de medicina había tenido un derecho para declararse en receso, i no de entrar en el fondo de la lei, pues ésta es bien terminante, i su ejecución le está exclusivamente atribuida a los agentes naturales e inmediatos del Poder ejecutivo. Discutida suficientemente la cuestión, SS. propuso: si los profesores presentes, que componían la mayoría de la facultad, eran de opinión que ella debía continuar sus trabajos; i votado que fué, siendo diez i siete el número total, estuvieron por la afirmativa los profesores: José Félix Merizalde, Domingo Arroyo, Francisco Quijano, Manuel María Quijano, José María Zapata, Miguel Ibáñez, Carlos Mongomeri, Domingo Lesaca, Domingo Forero i Pedro Herrera; i por la negativa los profesores José Joaquín García, Isidro Arroyo, Joaquín Moya, Bernardo de Francisco, Benito Osorio, Juan de D. Távara i Víctor Sanmiguel. Antes de dar término a los trabajos, el Sor. prefecto excitó a los Sres. presentes a que se reunieran en facultad, tanto para revalidar a algunos jóvenes que acababan de recibir el doctorado, como ellos lo han pedido, como para atender a la policía de las farmacias, i otros objetos de su instituto; i que se eleve copia al supremo gobierno por el ministerio respectivo para su superior conocimiento; i no habiendo otra cosa de que ocuparse se levantó la sesión.

Rufino Cuervo. — Pedro Herrera, secretario.

### ALFA. CORTE.

Exmo. Sor.

Habiendo venido a esta alta corte un recurso de nulidad por injusticia notoria, introducido por Manuela Ibáñez contra la sentencia pronunciada en el concierto de acreedores formado s los bienes de Ildefonso Meléndez, halló el tribunal graduado el concierto en la sentencia de la corte de apelaciones en un solo acreedor sin daño

sus deberes, i bien a pesar su decirlo la responsabilidad de mandarlos en las costas del recurso conoce bien que esta resolución es insignificante, pues que ella no juzga que sufren las partes la notoria; pero no habiendo una responsabilidad, i habiendo una declarar aquella en que hayan incurrido la alta corte en ejercicio de esa declarar el mínimo de esta responsabilidad siempre se guarden a las consideraciones a que es acrecespable como debe serlo la corte. La corte, parece, quiere responsabilidad cuanto se faltó a que no la hubo cuando se faltó a la leyes. La lei quiere que cuando nulidad en un proceso se haga efectividad, i la nulidad puede decirse ha sido declarada al orden de la presa de la que determina las partes. Sería cosa inadecuada responsables por haber omitido citación, i no obstante cuando posteriormente impone multas, despojen a los ciudadanos de fedujesen a una multa s' suscriben.

### PARTE I. C. O.

MENSAJE DEL VICE-PRESIDENTE.

Hemos visto en la corte el mensaje de S. E. el vicepresidente de la República (Excmo. I. D. S.) dirigido a la Asamblea el 20 del presente, en que Nos parece muy interesante mencionar, ya se considere en general, ya en la histórica i literaria presidente ha sabido consiliar del gobierno, con la relación cándalos i crímenes de que ha la República desde el año de una frascultad sencilla i naturalmente los luchas desvenidas de Ocán hasta más sobre todo, es muy notable con que menciona el malhada de 1830. Apenas lo indica i consideracion i conocimiento presentantes los sucesos de aquél en que se quiso obligar a los dos constitucionales a seguir a do, despues de haber sido una dignidad nacional. Esta más elocuente que si hubiere largas disertaciones; porque, otro modo pintar las escenas de más testigos, sino dejándolas templanza de cada uno, ya q prudente tener la pluma en sa refirirkas?

Continúa el vicepresidente su discurso desde que se puso al freno reaccion en 14 de abril de est consecuencia del triunfo en Paratiesta los que se han obtenidos en Cerinco, en el Abejorri departamentos de Magdalena. En dos palabras: se muestra lo que se ha practicado a los pueblos venido de Apulo, como desenlace del trágico drama que se representó, i la opinión, i una consiliadura no se hubiera hecho.

En la ciudad de Bogotá a diez i nueve de octubre de mil ochocientos treinta i un 6, halláronse reunidos en la sala del despacho de la prefectura de Cundinamarca, ptevia la convocatoria de estilo, los señores profesores en medicina, cirugía i farmacia; José Félix Merizalde; José Joaquín García; Benito Osorio; Joaquín Moya; Isidro Arroyo; Domingo Arroyo; Bernardo de Francisco; José María Zapata; Francisco Quijano; Miguel Ibáñez; Manuel María Quijano; Domingo Lésaca; Juan de D. Tavera; Carlos Mongomeri; Domingo Forero; Víctor Sanmiguel; i el secretario que subscribe, abrió el señor prefecto la sesión, manifestando que habiendo llegado á su noticia que la facultad central de medicina de este distrito universitario se había declarado en receso; cuya determinación no la juzgaba SS. conforme á la lei de su creación; i decretos posteriores que arreglan su marcha, ni conveniente en las actuales circunstancias, en que tanta necesidad se tiene de las tareas científicas de una corporación que apoya á la magistratura civil en cuanto se relaciona con los multiplicados e importantes objetos de la pública salubridad, le había al efecto dirigido una comunicación; en la qual, ademas, se citaba á que pusiese en actividad sus sesiones, i existiendo algunos individuos que, acabando de recibir la licenciatura i el doctorado, no podían ejercer su profesión, ni emitir legalmente su voz delante de los tribunales, sin el correspondiente examen de la facultad, conforme al artículo 53 del decreto de 5 de diciembre de 1829: no pudiendo ser visto que aquellos profesores sin este requisito, i sin el pare de la prefectura que lo perfeccionan; que como primer magistrado del departamento, encargado de velar en que las leyes se cumplan i ejecuten, i no encontrando una razón para que la facultad de medicina hubiese suspendido sus sesiones, siendo tan terminantes las reglas que dictijen sus trabajos, declaraba que la facultad estaba en el deber de continuarlas, i la prefectura en el de prestarle su apoyo en todas las deliberaciones que ella tomase con arreglo á las leyes.

Varios profesores expusieron los motivos que habían i ducido á la facultad de medicina para declararse en receso, no para disolverse; como se había creído equivocadamente; hicieron ver que la regla i idea de su conducta basada en los decretos, i ratificada por la circunspección de sus procedimientos, no podían ya sostenerse; al introducir una nueva disposición; principios enteramente opuestos, i destructores de la dignidad de aquel cuerpo; que ya que la prefectura les ofrecía su poderosa cooperación, con arreglo á la lei, habían cesado las causales que produjeron la suspensión de las sesiones de la facultad de medicina, lo que era tanto mas extraño, cuanto que se tocaban los abusos i males incalculables que habían sobrevenido en los últimos meses, por la falta

que por estos fundamentos ellos protestaban no pertenecer á la facultad hasta que no desapareciese el último vestigio de la disposición que había anulado sus funciones.

El Sor. prefecto, leyendo el código que lo autoriza para hacer cumplir las leyes, decretos i resoluciones que arreglan los institutos literarios, ratificó quanto había expuesto anteriormente, i adujó otras muchas razones para convencer la necesidad de que la corporación que se aludía recobrase su vigor perdido. Expresó que en su opinión, no podía tratarse de otra cosa que de saber si la facultad de medicina había tenido un derecho para declararse en receso, i no de entrar en el fondo de la lei, pues ésta es biseñ terminante, i su ejecución le estú exclusivamente atribuida á los agentes naturales e inmediatos del Poder ejecutivo. Disputada suficientemente la cuestión, SS. propuso: si los profesores presentes, que componían la mayoría de la facultad, eran de opinión que ella debía continuar sus trabajos; i votado que fué, siendo diez i siete el número total, estuvieron por la afirmativa los profesores: José Félix Merizalde, Domingo Arroyo, Francisco Quijano, Manuel María Quijano, José María Zapata, Miguel Ibáñez, Carlos Mongomeri, Domingo Lésaca, Domingo Forero i Pedro Herrera; i por la negativa los profesores José Joaquín García, Isidro Arroyo, Joaquín Moya, Bernardo de Francisco, Benito Osorio, Juan de D. Tavera i Víctor Sanmiguel. Antes de dar término á los trabajos, el Sor. prefecto excitó á los Sres. presentes á que se reunieran en facultad, tanto para revalidar á algunos jóvenes que acabán de recibir el doctorado, como ellos lo han pedido, como para atender á la policía de las farmacias, i otros objetos de su instituto; i que se eleve copia al supremo gobierno por el ministerio respectivo para su superior conocimiento; i no habiendo otra cosa de que ocuparse se levantó la sesión.

Rafino Cuervo. — Pedro Herrera, secretario.

#### ALTA CORTE.

Exmo. Sor.

Habiendo venido á esta alta corte un recurso de nulidad, por injusticia notoria, introducido por Manuela Ibáñez contra la sentencia pronunciada en el concurso de acreedores formado á los bienes de Ildefonso Meléndez, halló el tribunal graduado el concurso en la sentencia de la corte de apelaciones con un sólo acreedor sin dar lugar á los otros, ni resolvér sobre la lejisimidad de sus derechos, o acreencias; halló preferida una escritura general posterior á otra anterior, fundándose la corte de apelaciones en que los indígenas tienen privilegio de prelacion, por naturales en los recursos, que tiene mayor valor una escritura otorgada aquí, que otra en Mompox, i que las acciones reales se prescriben por veinte años. Se vió pues, en la necesidad de declarar notoriamente injusta una sentencia tan contraria á las leyes 27, 33 título 13 partida 5. i 3 = título 15 libro 5º de la recopilación, i pragmática de 31 de enero de 1783 que determina en que caso el derecho entre las partes, i apoyada en fundamentos tan ilegales como desconocidos, i nunca alegados en el foro. Una vez declarada la nulidad en cumplimiento de la lei, en desacuerdo de

que no la ha cuando se trata a la jefes. La lei quiere que cuando la nulidad en un proceso es tal, esaabilidad, i la nulidad puede ser que se haya faltado al orden de procedencia de las que determinan el desempeño de los partidos. Sería cosa inadmisible que fueran responsables por haber omitido una citación, i no lo fuese, cuando por u notoriamente injusta, insinuando sus, despojase a un ciudadano de sus derechos á una familia a su juzgamiento.

#### PARTE NO. OFICIAL

MENSAJE DEL VICEPRESIDENTE.  
Hemos visto en la Gaceta el mensaje de S.E. el vicepresidente de la República jeneral Domingo dirijido á la convención del 20 del presente, en que Nos parece muy interesante el mismo, ya se considere en su calidad, ya en la histórica i literaria presidente ha sabido consiliar del gobierno, con la relación de los escándalos i crímenes de que ha sido la República desde el año de una frasc culta, sencilla i naturalmente los hechos descritos de Ocaña hasta ahora i sobre todo, es muy notable con qué memoria el mathader de 1830. Apenas lo indica la consideración i conocimiento presentantes los sucesos de aquél en que se quiso obligar á los dos constitucionales a seguir en el, después de haber sido dignidad nacional. Esta intervención es elocuente que si hubiere largas disertaciones; porque, otro modo pintar las escenas de más testigos, sino dejándolas en la contemplación de cada uno, ya prudente tener la pluma en suspirarlas?

Confirma el vicepresidente su posición desde que se puso al frente en reacción en 14 de abril de esta consecuencia del triunfo en Parati, manifestando los que se han obtenido en Cerinza, en el Abejorral, departamentos del Magdalena. En dos palabras, demuestra lo que ha producido á los pueblos venio de Apulo, como desenlace trágico del drama que iba a desarrollarse, si la opinión, i una consiliadora no se hubieran ido.

Ultimamente, presenta á la Granada libre i deseosa de recibirlas estables que procuren la ciudad, como un pueblo dócil i sumiso á las leyes, i pide á los gobernadores que no olviden 21 años de lecciones, i de inmensos i costosísimos, estableciendo bases indestructibles i seguras de futura prosperidad i larga vida.

Concluye el vicepresidente diciendo que abandonado en medio de la borrasca política, no ha tenido otra que su conciencia; que si no ha siempre el bien, al menos ha pro-

VIS. UNITA FORTIOR.

P. 9. a. l. 2-3

# CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA

Bogotá, Octavo 13 de Noviembre de 1831.

NUM. ° 8. °

REESTRE I. °  
sale los Domingos. Se suscribe á él en las oficinas de correos, y en la tienda del Sr. Velez, que anual vale cinco pesos veinticuatro del señala del trimestre. Se publicarán en él los comunicados al respecto de dos reales por columnas. La prefectura dirigirá los números por los suscriptores de fuera, i los de esta ciudad en sus casas. En la tienda del Sr. José António alle 1.º del comercio n.º 1.º se venden sus sueltos á real. Se dará, lugar en este periódico a los comunicados que se dirijan de algún modo general.

dicha lei: que uno de los objetos en que se deben invertir estos fondos, es en pagar el maestro de escuela, segun lo prevenido en el artículo 15; Si. 5.º: que si ellos no son bastantes para el efecto, debe hacerse un repartimiento proporcional entre el vecindario, con arreglo á la lei de 2 de agosto del año 11.º; i en fin, que aunque esos vecinos no tengan los capitales i proporciones de los de otros cantones, no puede faltarles una pequeña cota mensual, con que llenen la obligación de educar á sus hijos, obligación tan imperiosa en el orden moral i social, como la de alimentarlos en el natural.

Fusagasuga tiene grandes proporciones para hacer un papel brillante en esta provincia. Climas suaves, variados i sanos; palos de tinte i excelentes maderas de construcción: quinas esquisitas, que pueden competir con las de Loja; la vainilla, el cacao, el arroz, i mil otras producciones naturales unidas á una población que, aunque poco numerosa, es sana i robusta; hacen á ese cantón importante por sí mismo, i mucho más por su inmediacion á esta capital, en donde espande sus frutos. No se necesita mas sino qué un hombre activo, inteligente i patriota, persiga la ociosidad i la olgazanería, desperte el espíritu de actividad i de industria, inculque las ventajas del trabajo i del comercio, i haga conocer los destinos á que es llamado un suelo hermoso i feraz. Pero como podrá conseguirse esto; si se tiene abandonada esa hermosa juventud á la estupidez i ignorancia? Preciso es que se ilustren los hombres para que conozcan los bienes sociales, i sepan apreciar-se á sí propios.

Promueva U. pues, el establecimiento de escuelas en las parroquias de ese cantón, ó por lo menos de su cabecera; porque la enseñanza primaria es la base de los demás conocimientos, i la que hace nacer el amor á la ilustración, las buenas costumbres, los buenos ciudadanos. Haga U. que se recauden los derechos municipales con toda exactitud, i que con ellos se pague el maestro de escuela, i en caso de no ser ellos suficientes, lo haga con las cantidades que se reparten entre los vecinos. Yo me atrevo á esperar del celo i patriotismo de U. que á fin del presente mes, se ha de haber hecho la liquidación de los pro-

ductos municipales, i el reparto en el vecindario para el mencionado sueldo, preparándose el correspondiente local, i nombrándose el maestro con arreglo á la lei. Hago á U. responsable personalmente del cumplimiento de esta orden, de cuya ejecución me dará cuenta sucesivamente lo mas pronto posible.

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo

## FUNDACIONES.

Relación de las fundaciones hechas en favor de esta ciudad, de que tiene noticia la prefectura, i cuya averiguación se ha encargado al consejo municipal con fecha 5 del corriente, para destrancarse de la recaudación de sus fondos, i llenar las filantrópicas miras de los fundadores.

## OBRA PIA DE DIAGO ORTEGA.

Esta obra pia que existía ya en 1620, tiene por objeto dotar pobres huérfanas honradas para que tomen el estado del matrimonio. El fundador nombró por patrono de ella á la ilustre municipalidad, i quiso que la distribución de la limosna se hiciese por dos individuos de ella, asociados con los RR. prelados de santo Domingo i san Francisco, i que en caso de discordia, el ilmo. Sr. Arzobispo decidiese. Las fincas sobre que se fundó tan piadosa obra, estaban sobre la plaza mayor; las rentas (aun después del pleito en que se dividieron dichas posesiones) ascendían á mas de 1000 pesos anuales, de los que se destinaban cada año 100 pesos para su reparación. Los réditos que se cobran en el dia son poco mas de 300 pesos. Se encuentran como principales de dicha fundación 7000 mas pesos, de los cuales reconoce la ilustre municipalidad sobre sus propios 3500, i desde el año de 1783 pagaban estos á dicha obra pia 97 pesos de rédito anual, que lo es de un principal de muy cerca de 4000 pesos, i ahora solo paga 179 pesos un real. Se encuentra una escritura otorgada por el Dr. Rafael Araos, en julio de 1791, por la que consta que recibió 500 pesos pertenecientes á dicha obra hipotecando para su seguridad la hacienda de Echaleche. 2000 pesos fueron impuestos sobre los molinos nombrados de Ponce en setiembre de 1792, i desde 1822 reconocía el Sr. General José María Martínez 1000 pesos sobre el solar de Miraflores, por traspaso que de ellos se le ha hecho.

## ARTE OFICIAL

### NOMBRAMIENTOS.

Propuesta del consejo municipal nombrado por la prefectura para ser director de caminos, el señor Acosta; i los SS. consejeros Iglesias i Félix Castro para formar la comisión inspectora, según lo ido en el artículo 8.º del decreto de octubre último.

### ESCUELAS.

Ilustre de Colombia.—Prefectura de Cundinamarca.—Bogotá noviembre 3 de 21.º

Sor. jefe político de Fusagasuga. Mui sensible ha sido á la prefectura por la carta oficial de U. de 22.º ñoximo pasado, que en todo ese no haya siquiera una sola escuela mera letras. Desde el año de el congreso constituyente de Cundinamarca, se dispuso que las se diese en todas las parroquias de la República, asignandos para pago de preceptores, i por el tiempo las legislaturas constituyentes i el gobierno de la nación, pudiendo la ejecución de tan saludable la a cargo i bajo la inspección de efectos, gobernadores, jefes políticos, municipalidades, juntas curadoras de la dirección general de instrucción pública. Es, pues, mui notable, o decir escandaloso, que tan benévolas disposiciones no se hayan cumplido en cantón importante que no dista leguas de la capital.

U. debe saber que la lei de 11 de del año 15.º ha creado i establecido rentas municipales para la policía, i por mui miserable que sea ese concepto, es imposible que no se cause en el cantón de que habla el artículo 2.º